

Rectificación a los requisitos técnicos del Reglamento nº 4 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas a que se refieren el artículo 3 y el punto 2.1 del Anexo II de la Directiva 97/31/CE de la Comisión por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 76/760/CEE del Consejo sobre las luces de la placa trasera de matrícula de los vehículos de motor y de sus remolques

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 203 de 30 de julio de 1997)

En la página 74:

— en el párrafo 5.1:

en lugar de: «del apartado 9»,

léase: «del párrafo 9 siguiente ^(?)».

— se añadirá la siguiente nota a pie de página:

«^(?) Tales especificaciones deberán garantizar una buena visibilidad si la inclinación de la placa de matrícula no supera los 30° por cada lado de la vertical.».
